



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso D) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 3 de junio de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8586/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy. Votaron en abstención las señoras congresistas Acuña Peralta María Grimaneza; y Santisteban Suclupe, Magally.

Contenido

1.	SITUACIÓN PROCESAL	2
1.1	Antecedentes procedimentales	2
a)	Proyecto de Ley 8586/2024-CR	2
1.2	Antecedentes parlamentarios	3
a)	Leyes	3
b)	Dictamen	21
c)	Proyecto de Ley	21
2.	CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	21
2.1.	Proyecto de Ley 8586/2024-CR	21
3.	MARCO NORMATIVO	22
4.	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	23
4.1.	Análisis técnico	23
a)	Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	23
b)	El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa	24

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

c) La implementación de la ampliación de servicios solicitado por las IE.	25
d) Rol del Ministerio de Educación para acciones temporales, que cubran la demanda de servicios educativos nivel secundario.	26
4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas	27
a) La necesidad.....	27
b) La viabilidad	27
c) La oportunidad	28
4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma	28
El alcance del financiamiento de incentivos para el programa presupuestal y de las disposiciones para habilitar recursos y herramientas técnicas para implementar las ampliaciones de servicios educativos.	28
Principio de Equilibrio y programación presupuestal.	29
4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada	31
a) Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 8586/2024-CR	31
b) Opiniones recibidas respecto del Proyecto de Ley 8586/2024-CR	31
c) Texto de las opiniones recibidas respecto del Proyecto de Ley 8586/2024-CR.....	32
4.5. Análisis costo beneficio	32
a) El contexto de la iniciativa	32
b) El objetivo de la propuesta	33
c) El contenido de los cambios	33
d) Identificación de los actores	33
e) Análisis	33
f) Presentación de Resultados	34
5. CONCLUSIÓN	37

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

a) Proyecto de Ley 8586/2024-CR

El Proyecto de Ley 8586/2024-CR, que propone la Ley que incorpora el inciso D) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para atender la demanda en ampliación de servicios

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

educativos, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa de los congresistas Noelia Rossvith Herrera Medina, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Alejandro Muñante Barrios, Norma Martina Yarrow Lumbreras y Esdras Ricardo Medina Minaya.

Fue decretado el 13 de agosto de 2024 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) Leyes

a.1. El dispositivo legal bajo análisis es la Constitución Política del Perú

Constitución Política del Perú; reconoce el derecho a la educación como un derecho fundamental, garantizando su acceso universal, equitativo y de calidad:

[...]

Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

[...]

Artículo 16.- Descentralización del sistema educativo

Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

Artículo 17.- Obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria

La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. [...]

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquier de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. [...]

[...]

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

a.2. El dispositivo legal bajo análisis es la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025

Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025; autoriza y regula la asignación y uso de los recursos públicos del Estado peruano para dicho periodo fiscal:

[...]

CAPITULO II

NORMAS PARA LA GESTION PRESUPUESTARIA

SUBCAPITULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación de funcionarios, cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y de la Academia Diplomática del Perú.

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas.

e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

f) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas.

g) El nombramiento de los vocales del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

h) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

i) La contratación temporal en plaza presupuestada de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus dispositivos complementarios, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

j) La contratación temporal de docentes en los institutos y escuelas de educación superior públicas comprendidos bajo el alcance de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior artística públicas, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus o el que lo reemplace.

k) La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

l) La contratación temporal de Jueces Supernumerarios que no se encuentran en la carrera judicial y Fiscales Provisionales que no se encuentran en la carrera fiscal.

m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

n) El nombramiento de hasta el setenta por ciento (70%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

en vigencia de la Ley Nº 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ñ) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley Nº 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.

o) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de inspectores auxiliares, inspectores del trabajo y supervisores inspectores, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

p) El nombramiento de hasta quinientos (500) servidores penitenciarios, seleccionados en el marco de lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Pública Penitenciaria, y su Reglamento, en la categoría de Agentes de Seguridad – T1 para el área de desempeño laboral de seguridad penitenciaria.

q) El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

r) El nombramiento, a partir del mes de diciembre de 2025, de hasta el 50% de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley Nº 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que a la entrada en vigor de la Ley Nº 32059, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y tengan como mínimo dos años continuos o tres años discontinuos de servicios a la fecha de la publicación de la Ley 32059. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento. Los puestos registrados en el AIRHSP del personal sujeto al Decreto Legislativo Nº 1057 que se nombre en el marco del presente artículo, se eliminan de oficio. Para efectos del nombramiento del personal, a que hace referencia el presente

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

literal, se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

s) El nombramiento en plaza presupuestada de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

t) El nombramiento, a partir del mes de diciembre de 2025, de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales al que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que no se encontraban registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

u) El nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que tiene vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en las Comunidades Locales de Administración de Servicios de Salud (CLAS), identificados al 31 de octubre de 2023, a los que hace referencia el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 y la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

[...]

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".*
 - b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.*
 - c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.*
 - d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.*
 - e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.*
 - f) Atención para el financiamiento por contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador.*
 - g) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP hasta el 28 de febrero de 2025.*
- Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales c), d), e) y f) del presente numeral, para el caso*

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d), e) y f) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2025.

En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente numeral involucra el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos del personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Los gobiernos locales, bajo responsabilidad, para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación del presente numeral, aprueban las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

[...]

9.3 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" no puede ser habilitada salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de los gobiernos locales que figuren como aprobadas en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Operaciones en Línea del SIAF-SP, hasta el 28 de febrero de 2025. Para tal efecto, las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban, bajo responsabilidad, previa opinión favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente.

[...]

a.3. El dispositivo legal bajo análisis es la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias

Ley N° 29944; norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva:

[...]

Capítulo IV

Estructura y Evaluaciones

[...]

Artículo 15. Rectoría del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. En coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

[...]

(*) CONCORDANCIAS: D.S. N° 004-2013-ED (Reglamento) Art. 33

[...]

Capítulo VII

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Acceso a cargos

[...]

Artículo 32. Evaluación para acceso al cargo

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo.

[...]

Capítulo XV

Proceso de racionalización de plazas

[...]

Artículo 74. Obligatoriedad de la racionalización

La racionalización de plazas en las instituciones educativas públicas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario, orientado a optimizar la asignación de plazas docentes en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo.

Artículo 75. Responsabilidad del proceso de racionalización

El Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización. El proceso de racionalización está a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) e instituciones educativas según corresponda, debiendo identificar excedencias y necesidades de plazas de personal docente de las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y demanda educativa

[...]

a.4. El dispositivo legal bajo análisis es la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y sus modificatorias

Ley N° 29664; establece la creación del Sinagerd y disposiciones respecto al mismo

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 3.- Definición de Gestión del Riesgo de Desastres

La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

Artículo 9.- Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) está compuesto por:

[...]

e. Los gobiernos regionales y gobiernos locales

Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de desastres, así como de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1587, publicado el 24 de noviembre de 2023.

[...]

a.5. El dispositivo legal bajo análisis es la Ley N° 28044, Ley General de Educación,

Ley N° 28044, Ley General de Educación; en este dispositivo se establece los lineamientos generales del sistema educativo peruano:

[...]

TITULO II

UNIVERSALIZACION, CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACION

CAPITULO II

LA UNIVERSALIZACION DE LA EDUCACION

Artículo 12.- Universalización de la educación básica

Para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales. Corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos.

CONCORDANCIAS: R.M.N° 0008-2012-ED

[...]

CAPÍTULO V

EL ROL DEL ESTADO

Artículo 21.- Función del Estado

El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son:

[...]

b) *Proveer y administrar servicios educativos públicos gratuitos y de calidad para garantizar el acceso universal a la Educación Básica y una oferta educativa equitativa en todo el sistema.*

[...]

e) *Garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente.*

[...]

TITULO V

LA GESTION DEL SISTEMA EDUCATIVO

CAPITULO III

LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL

Artículo 74.- Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64 son las siguientes:

[...]

c) *Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.*

CONCORDANCIAS: D.S N° 005-2005-ED

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

[...]

CAPÍTULO IV

LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 77.- Funciones

Sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional:

a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativas Locales, el funcionamiento de las Instituciones educativas públicas y privadas.

[...]

CAPÍTULO V

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 79.- Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

CONCORDANCIAS: R.V.M N° 197-2019-MINEDU, R.M N° 031-2020-MINEDU y D.S N° 012-2020- MINEDU

[...]

a.6. El dispositivo legal bajo análisis es el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF

Decreto Legislativo N° 1252; establece un marco normativo para mejorar la eficiencia, calidad y pertinencia de las inversiones públicas:

[...]

Artículo 1. Objeto

Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Decreto Legislativo N° 1252 y sus normas reglamentarias y complementarias son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Dichas entidades son agrupadas por sectores solo para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se agrupan según su nivel de gobierno respectivo, conforme lo establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

Artículo 3. Principios rectores

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.

b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.

d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.

[...]

Artículo 5. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

5.1 Son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local.

[...]

5.4 Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversiones; verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión.

[...]

a.7. El dispositivo legal bajo análisis es el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su modificatoria

Decreto Supremo N° 284-2018-EF; establece las disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1252:

[...]

Capítulo I

Disposiciones Generales

[...]

Artículo 7.- Ámbito de responsabilidad funcional de los Sectores

7.1 Los Sectores son responsables de liderar, en los tres niveles de gobierno, la programación multianual de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional conforme a la normativa vigente. Para tal efecto, establecen mecanismos de coordinación y articulación con las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional, GR y GL, con la asistencia técnica de la DGPMI.

Capítulo II

Órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Artículo 8.- Del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

[...]

8.2 Son funciones de la DGPMI:

1. Aprobar directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

[...]

6. Aprobar las directivas e instrumentos metodológicos para el seguimiento y evaluación expost de las inversiones en los tres niveles de gobierno, para la provisión oportuna de servicios e infraestructura.

[...]

7. Emitir la metodología general para la evaluación a cargo de los Sectores sobre la calidad de la viabilidad de los proyectos de inversión y sobre la calidad de la identificación y aprobación de las inversiones de ampliación marginal, las inversiones de optimización, las inversiones de rehabilitación y las inversiones de reposición que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, que hayan sido declarados viables o aprobadas por los tres niveles de gobierno, según corresponda.

(*) Numeral modificado por el publicado el 04 octubre 2022.

[...]

Artículo 12.- De las Unidades Formuladoras (UF)

12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión

12.2 Pueden ser UF cualquiera de las unidades de organización de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las unidades ejecutoras, programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas.

[...]

12.3 Son funciones de las UF:

[...]

6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

[...]

Artículo 13. De las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI)

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

[...]

13.3 Las UEI cumplen las siguientes funciones:

[...]

2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

[...]

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Artículo 19. Registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación

19.1 Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación se registran de forma agregada y simplificada en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector, GR, GL [...].

[...]

a.8. El dispositivo legal bajo análisis es el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación:

Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en este dispositivo se especifican los objetivos y procedimientos establecidos en la Ley N° 28044, regulando la educación en el Perú:

[...]

TÍTULO II

DE LA UNIVERSALIZACIÓN, CALIDAD, INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO III

DEL ROL DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD

Artículo 14.- Rol del Estado

El Estado garantiza el derecho a la educación, coordina la política educativa, la erradicación del analfabetismo y formula los lineamientos generales de los planes de estudio y de la organización de las instituciones educativas, promueve la universalización, supervisa la calidad, pertinencia y equidad de la educación de manera descentralizada, fomenta la educación bilingüe e intercultural según las características de cada zona, en el marco de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y las leyes. El Estado a través del Ministerio de Educación es responsable de preservar la unidad del Sistema Educativo

[...]

TÍTULO V

DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

[...]

Artículo 131.- Creación o autorización de funcionamiento de instituciones educativas

La creación de una institución educativa pública o la autorización de funcionamiento de una institución educativa privada es aprobada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recursos, infraestructura y el equipamiento educativo necesarios para asegurar la prestación del servicio.

Artículo 132.- Otros actos administrativos o de administración de las instituciones educativas

La ampliación, conversión y fusión de una institución educativa pública es autorizada por la Unidad de Gestión Educativa Local o la que haga sus veces.

El traslado y cierre de una institución educativa pública o privada es autorizada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

En los casos de cierre y receso, la institución educativa pública o privada está obligada, bajo responsabilidad del director y/o propietario según el tipo de gestión, a entregar mediante inventario los certificados, actas de notas de los estudiantes y demás documentos técnico-pedagógicos a su cargo, a la instancia de gestión educativa descentralizada inmediata superior.

[...]

a.9. El dispositivo legal bajo análisis es el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones

Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU; Aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica:

[...]

6. ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE

6.1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DOCENTE

6.1.1. La UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora, conforma mediante resolución directoral el comité de contratación docente (en adelante el comité) durante la última semana del mes de diciembre de cada año. Excepcionalmente la UGEL que no tenga dicha condición, podrá conformar el comité siempre que cuente con la resolución que delegue tales funciones, debidamente emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece.

6.3 DE LAS VACANTES Y SU PUBLICACIÓN

A. DE LAS VACANTES

6.3.1. Para el proceso de contratación de profesores se consideran como vacantes las siguientes:

- a) Las plazas orgánicas y eventuales correspondientes al cargo de profesor y profesor coordinador.
- b) Las plazas temporales que se generan por ausencia del profesor o del profesor coordinador: licencias, sanción, designación, encargatura, destaque, inasistencia a su centro de trabajo, no cumplir el trabajo remoto, separación preventiva o retiro.
- c) Las horas para completar el plan de estudios aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal vigente y que cuentan con financiamiento para el año fiscal que corresponda [...]

[...]

a.10. El dispositivo legal bajo análisis es la Resolución Ministerial N° 071-2019-MINEDU que aprueba 33 indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios del Sector Educación, elaborados por la OPMI del Sector Educación y validados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada mediante Resolución Ministerial N° 036-2020-MINEDU y Resolución Ministerial N° 525-2021-MINEDU

[...]

Artículo 1.- Aprobar 33 indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos correspondientes al Sector Educación elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones [...].

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

[...]

Artículo 3.- Disponer que se notifique a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación sobre la aprobación dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, para que gestione y efectúe la publicación de los indicadores de brechas en el portal institucional del Ministerio de Educación y los demás fines pertinentes.

[...]

a.11. El dispositivo legal bajo análisis es la Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de la educación básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento

[...]

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

6.1.1 De acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), los actos de administración interna de las entidades públicas -como las DRE/GRE y UGEL- son aquellos destinados a organizar sus propias actividades o servicios, como es el caso de la educación pública por lo que, a efectos de la presente norma, son actos de administración interna aquellos que crean y organizan el funcionamiento de las II.EE. públicas de Educación Básica.

6.1.2 Los actos de administración interna considerados en la presente norma deben ser registrados en el RIE, lo que está a cargo de la instancia que aprobó el acto de administración interna.

6.2 RELACIÓN DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

Los actos de administración interna regulados en la presente norma son:

Organizador	N°	Actos de administración interna
Institución Educativa	1	Creación de IE
	2	Fusión de II.EE.
	3	Conversión de IE
	4	Cambio de entidad gestora de la IE
	5	Cierre temporal de IE
	6	Cierre definitivo de IE
	7	Reapertura de IE
Servicios Educativos	8	Ampliación de servicios educativos
	9	Cierre temporal de servicios educativos
	10	Cierre definitivo de servicios educativos
	11	Reapertura de servicios educativos
Establecimientos Educativos	12	Apertura de establecimiento educativo
	13	Traslado de establecimiento educativo
	14	Cierre de establecimiento educativo

[...]

6.2.8 AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS:

6.2.8.1 Definición

Es el acto de administración interna mediante el cual la UGEL dispone que una IE pública de Educación Básica brinde uno o más servicios educativos adicionales a los que previamente ofrecía.

6.2.8.2 Causal

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Este acto solo procede cuando existe demanda educativa, en un ámbito de influencia determinado, que no puede ser atendida por otras II.EE. públicas existentes mediante la ampliación de metas de atención o la ejecución de alguno de los actos de administración interna regulados en la presente norma, exceptuando la creación de IE.

6.2.8.3 Formalidad

El IE acto de administración interna que amplía los servicios educativos ofrecidos por una pública de EB debe ser aprobado mediante Resolución Directoral de la UGEL competente.

6.2.8.4 Requisitos

Para emitir la Resolución señalada en el numeral precedente, es necesario que esta se sustente en un "expediente de ampliación de servicios educativos de IE pública de EB", el que está conformado, como mínimo, por lo siguiente:

a. Informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente:

a.1. Análisis de la problemática que sustente la causal en base a un estudio de oferta y demanda educativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal a. del numeral 6.2.1.4 de la presente norma.

a.2. Conclusión sobre la pertinencia del acto de ampliación de servicios educativos de IE pública debidamente sustentada en la existencia de la causal identificada.

b. Nombre de la IE.

c. Códigos de identificación de la IE.

d. Tipo de gestión y entidad gestora de la IE. Si algún convenio sustenta estos datos, el convenio debe formar parte del expediente.

e. Servicio o servicios educativos a ser ampliados y metas de atención para cada uno de ellos en base al padrón nominado elaborado para el estudio de oferta y demanda.

f. Ubicación del o los establecimientos educativos de la IE considerando departamento, provincia, distrito y centro poblado, así como las coordenadas geográficas del o los establecimientos.

g. Requerimientos mínimos de plazas, mobiliario, infraestructura y equipamiento necesarios para el funcionamiento del nuevo o nuevos servicios educativos que se brindarán y las metas de atención identificadas; en concordancia con la normativa que resulte aplicable. h. Documentos que sustenten el cumplimiento de los requerimientos mínimos mencionados en el literal precedente. Las plazas deben ser financiadas por el Estado, según se sustente en un informe de disponibilidad presupuestal. Los demás recursos pueden ser financiados, inicialmente, por fuentes privadas.

i. Fecha de inicio de funcionamiento del o los servicios educativos a ser ampliados.

j. Datos adicionales, como turno y si atiende solo a mujeres, varones o ambos, por servicio y establecimiento educativo.

6.2.8.5 Procedimiento

a. La UGEL, de oficio, genera el "expediente de ampliación de servicios educativos de IE pública de EB".

b. La UGEL, a través de sus órganos o áreas correspondientes, elabora el informe técnico correspondiente según lo regulado en los requisitos del acto.

c. Si este informe sustenta la existencia de la causal del acto, la UGEL continúa con el procedimiento. De lo contrario, se procede al archivo del expediente.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

d. La UGEL elabora los documentos correspondientes y reúne el resto de requisitos que conforman el expediente, haciendo énfasis en los señalados en los literales g. y h. del numeral precedente.

e. De cumplirse con todos los requisitos, la UGEL emite la Resolución Directoral de ampliación de servicios educativos, la cual debe consignar al menos la siguiente información:

e.1. Nombre y códigos de identificación de la IE pública.

e.2. Ubicación del o los establecimientos donde el o los servicios ampliados iniciarán sus funciones, y jurisdicción a la que pertenecen.

- Dirección del establecimiento o establecimientos de la IE incluyendo departamento, provincia, distrito y centro poblado.

- Código y nombre de la DRE y UGEL en las que se ubica la IE.

e.3. Servicio o servicios educativos ampliados de la IE pública por cada establecimiento educativo y metas de atención respectivas.

e.4. Tipo de gestión y entidad gestora de la IE. Si algún convenio sustenta estos datos, indicar: i) Numeración del convenio; ii) Nombre de la entidad con la que se firmó el convenio, iii) Fecha de inicio y duración del convenio, iv) Si corresponde, RUC de la entidad gestora.

e.5. Fecha de inicio de funcionamiento del o los servicios educativos a ser ampliados.

6.2.8.6 Una vez culminado el procedimiento, el acto aprobado se registra en el RIE.

a.12. El dispositivo legal bajo análisis es la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF.63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su modificatoria

Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; establece disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: [...]

Capítulo II

Fase de programación multianual de inversiones del ciclo de inversión

Artículo 11. Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios

11.2 La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI). [...]

[...]

Capítulo V

Fase de ejecución del ciclo de inversión

Subcapítulo I

Disposiciones sobre la fase de ejecución de inversiones

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación,

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI).

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

[...]

a.13. El dispositivo legal bajo análisis es la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)"

Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU; establece las orientaciones y disposiciones normativas relacionadas con la creación, implementación y funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas

[...]

5. Disposiciones Generales

[...]

5.2 Glosario

5.2.6 Autoridad competente: Se refiere a la unidad orgánica del MINEDU, DRE/GRE, UGEL u otra instancia establecida por ley, competente para crear o autorizar el funcionamiento de una IE; tomar decisiones respecto a su funcionamiento

[...]

5.2.19 Servicio educativo: Es un conjunto de actividades educativas y de gestión, diseñadas y organizadas, para lograr un objetivo predeterminado de aprendizaje o para llevar a cabo determinadas tareas educativas, a lo largo de un periodo de tiempo. Su conclusión satisfactoria se reconoce a través de una certificación. [...]

[...]

6.17 EVENTOS REGISTRABLES EN EL RIE

[...]

6.17.3 A continuación se desarrollan los eventos listados, en orden de aparición:

[...]

15) Ampliación de servicio educativo: Es el evento que indica que una IE puede brindar un servicio educativo que previamente no ofrecía, de este modo se amplían los servicios educativos autorizados de una IE. Para sustentar su inscripción en el RIE se requiere el acto resolutivo o documento que acredite la existencia de una resolución ficta producto del silencio administrativo positivo, emitido por la autoridad competente que disponga la ampliación de servicios, autorización de nueva carrera o acción de similar naturaleza.

[...]

a.14. El dispositivo legal bajo análisis es la Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la gestión educativa descentralizada"

Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU; orienta la gestión educativa descentralizada en la educación básica:

[...]

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, la Gestión Descentralizada se define como la gestión articulada realizada por el Gobierno Nacional, Regional o Local, donde cada nivel de gobierno cumple funciones complementarias en un espacio territorial, que, con el aporte de la sociedad civil organizada, producen bienes y

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

servicios públicos al servicio del ciudadano.

[...]

5.5 De esta forma, podemos advertir que cada nivel de gobierno cumple un rol relacionado con la atención del servicio educativo: el Ministerio de Educación, en representación del Gobierno Nacional tiene el rol rector del Sector. ejerciendo sus competencias con criterios de orden técnico-normativo; el Gobierno Regional que administra el servicio educativo en su territorio, definiendo sus políticas en concordancia con las normas y políticas nacionales sectoriales; y el Gobierno Local que participa en la gestión educativa y es responsable de la articulación de dicho servicio en el ámbito de su jurisdicción.

5.6 Bajo estas consideraciones, y en ejercicio de su rectoría, corresponde al Ministerio de Educación definir los lineamientos para la gestión educativa descentralizada, considerando los roles antes señalados y su relación con las DRE, o las que hagan sus veces, las UGEL y las Instituciones Educativas.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

[...]

6.2 Roles de los niveles de gobierno en la gestión descentralizada de la educación

Los roles de los tres niveles de gobierno en materia educativa se definen en el marco de las competencias que establecen las respectivas leyes orgánicas en una lógica de complementariedad, dentro de un Estado unitario y descentralizado, para lograr los resultados esperados en el Sector Educación. Dichos roles se ven reflejados en los instrumentos normativos aprobados por el Ministerio de Educación, así como en las responsabilidades identificadas en la Matriz de Gestión Descentralizada.

[...]

6.2.2 Roles del Gobierno Regional

6.2.2.1 Formulación e implementación de la política educativa en el ámbito regional

Las responsabilidades de los gobiernos regionales respecto a la formulación e implementación de la política educativa en el ámbito de su jurisdicción son las siguientes:

[...]

e) Implementar las políticas educativas regionales, en el marco de las políticas nacionales, así como ejecutar la prestación del servicio educativo en el ámbito regional; en función al territorio y de acuerdo a la distribución geográfica de sus instancias de gestión educativa descentralizada, desarrollando las mejoras e innovaciones complementarias que contribuyan a una gestión pertinente, efectiva y eficiente.

f) Aprobar normativa regional sobre gestión educativa, en el marco de la normatividad y políticas educativas nacionales y regionales, considerando las características de su población y territorio, haciendo uso de información, evidencias y propuestas tanto de sus instancias de gestión educativa descentralizada como de los Gobiernos Locales; que se dirija a lograr una gestión efectiva con medidas que respondan a las características propias de su territorio.

g) Supervisar, a través de la DRE, o la que haga sus veces, y las UGEL, en el ámbito de sus respectivas competencias; la implementación de las políticas educativas regionales, en el marco de las políticas educativas nacionales, así como el servicio brindado por las Instituciones Educativas de su jurisdicción.

[...]

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

a.15. El dispositivo legal bajo análisis es la Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva"

Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU; establece normas y procedimiento para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en instituciones educativas públicas:

[...]

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.2 La plaza es la dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o eventual. La plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal vigente, las plazas se encuentran consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal.

5.3 La conducción del proceso de racionalización se encuentra a cargo de la UGEL, que tenga la calidad de Unidad Ejecutora, o la DRE, según corresponda. Dicha facultad podrá ser delegada por la Unidad Ejecutora, mediante resolución, a las UGEL de su jurisdicción.

[...]

5.5 El proceso de racionalización se ejecuta entre los meses de marzo y junio de cada año, a fin de asegurar la atención oportuna del servicio educativo durante el año lectivo.

[...]

b) Dictamen

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, a la fecha no se ha pronunciado respecto a la iniciativa legislativa.

c) Proyecto de Ley

Al 13 de agosto de 2024, se ha decretado a esta Comisión, la siguiente iniciativa legislativa.

El Proyecto de Ley 8586/2024-CR, que propone Ley que incorpora el inciso D) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos ; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los congresistas Noelia Rossvith Herrera Medina, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, Alejandro Muñante Barrios, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Esdras Ricardo Medina Minaya del Grupo Parlamentario Renovación Popular.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 8586/2024-CR

El Proyecto de Ley 8586/2024-CR, que propone Ley que incorpora el inciso D) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos, señala lo siguiente:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

"LEY QUE INCORPORA EL INCISO D) AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA ATENDER LA DEMANDA EN AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la educación básica regular en ampliación de servicios educativos, atendiendo la demanda educativa de forma eficaz y mejorando la organización y el funcionamiento de las instituciones educativas del país.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es contribuir al desarrollo integral de las personas, brindando servicios educativos de calidad y desarrollando el potencial creativo de cada ser humano.

Artículo 3. Incorporación del inciso d) al Artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se incorpora el Inciso d) al Artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, conforme al texto siguiente:

Artículo 36. Educación Básica Regular

d) *La ampliación de servicios educativos de nivel básico, como nivel primario, secundario y otros, se regirá bajo las mismas competencias y organización que regulan a una institución de educación básica regular, gozando de autonomía e independencia administrativa, funcional y presupuestaria.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación de la ley

El Ministerio de Educación reglamenta la presente ley en un plazo máximo de 30 días de su entrada en vigor. Asimismo, adecua las normas técnicas, reglamentos, lineamientos, resoluciones ministeriales y demás disposiciones a fin de garantizar la aplicación de la presente ley.

SEGUNDA. Acciones para la implementación de la ley

El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Distritales y Provinciales, las Direcciones Regionales de Educación y/o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local adoptan acciones orientadas al funcionamiento y la operatividad de los nuevos servicios educativos creados a través de la ampliación, garantizando las plazas, el mobiliario, la infraestructura y el equipamiento necesarios para el funcionamiento del nuevo servicio educativo que se brindará."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 **(11/12/2024)**.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias **(25/11/2012)**
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) **(19/02/2011)**
- Ley 28044, Ley General de Educación **(29/07/2003)**.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó por Decreto Supremo N° 242-2018-EF **(30/10/2018)**.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su modificatoria **(09/12/2018)**.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación **(07/07/2012)**.
- Decreto Supremo N.º 015-2020-MINEDU, "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones" **(28/11/2020)**
- Resolución Ministerial N.º 071-2019-MINEDU, que aprueba los 33 indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicio públicos correspondientes al Sector Educación elaborado y validados en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **(20/02/2019)**
- Resolución Ministerial N.º 510-2017-MINEDU, aprueba la norma técnica denominada "norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de la educación básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento" **(15/09/2017)**.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **(23/01/2019)**.
- Resolución de Secretaría General N.º 096-2017-MINEDU, "Norma que crea y regula el funcionamiento del registro de instituciones educativas (RIE)" **(12/04/2017)**.
- Resolución de Secretaría General N.º 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la gestión educativa descentralizada **(31/12/2015)**.
- Resolución de Secretaría General N.º 1825-2014-MINEDU, aprueba Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva **(16/10/2014)**.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación.

a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictaminar los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento,

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Programación Multianual y Gestión de Inversiones., gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

b) El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa

La propuesta legislativa pretende viabilizar la implementación de la ampliación de servicio educativo de educación regular nivel secundario, por parte de los gobiernos regionales y el Ministerio de Educación.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, firmada por los países miembros de las Naciones Unidas en 2015, contempla al nivel secundario en el ODS 4, el cual promueve «garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos». En las metas para el logro de este objetivo, se insta a los Estados a «asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos».

Estas metas suponen importantes desafíos para América Latina. Si bien desde los años noventa y, sobre todo, durante la primera década del siglo XXI, la mayoría de los países de la región han sancionado leyes que aumentaron la cantidad de años del tramo de educación obligatoria en general, y de la educación secundaria en sus dos tramos, inferior y superior, en particular, ampliando la oferta educativa y la inclusión de sectores otrora postergados, algunos estudios comienzan a constatar cierto estancamiento en la masificación del nivel secundario (IIPE/CLADE, 2021). En este contexto, el análisis de tendencias de este nivel en la región resulta relevante. Se trata de aquel que ha sufrido más transformaciones en el tiempo reciente. Y, a medida que se avanza en términos de su obligatoriedad, continúa siendo objeto de intervención desde múltiples y simultáneas políticas educativas que buscan impactar en términos del acceso, la permanencia, la graduación y la calidad de los aprendizajes logrados.

La situación contemporánea del nivel puede describirse a partir de una constante tensión entre su demanda continua de expansión y el modelo institucional tradicional a partir del cual se ha instituido. Desde sus orígenes, el nivel secundario fue pensado como un modelo de elite, para pocos, propedéutico para el ingreso a la universidad. En contraste, hoy en día, y a partir de los cambios recientes en la legislación educativa de muchos países de la región, se observa que el acceso al nivel secundario es entendido mayormente como un derecho para todas las personas jóvenes.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Un aspecto que afecta particularmente la trayectoria estudiantil en el nivel secundario está vinculado a la repitencia y las intermitencias en la asistencia a clase por diferentes motivos (traslados, desvinculaciones parciales, la ausencia del servicio en su localidad, ingreso al mundo laboral formal o informal). Estas alteraciones en las trayectorias pueden reflejarse en la denominada tasa de sobreedad (que da cuenta del porcentaje de estudiantes con dos o más años por sobre la edad teórica correspondiente al nivel). Al 2015 el Perú tasa sobrepasaba el 13%.

En la misma línea, en el año 2017, el Ministerio de Educación - MINEDU aprueba el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025, un instrumento central de planificación que ofrece por primera vez una propuesta a largo plazo para el mantenimiento, rehabilitación, ampliación, construcción, sustitución, reforzamiento y gestión de la infraestructura existente, así como de la oferta a futuro. Este documento se elaboró sobre la base de la información existente del CIE y evidenció más aún que gran parte de los locales educativos (principalmente en zonas rurales) no cuenta con condiciones básicas en cuanto a resistencia durante sismos, tienen necesidades de mantenimiento correctivo, mobiliario y equipamiento, saneamiento físico legal, y de acceso a los servicios (de calidad) de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones y accesibilidad para la población con discapacidad. De esta manera, el PNIE estima que la brecha de infraestructura educativa asciende a más de S/ 100,000 millones de soles y se requiere de esfuerzos articulados entre el gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales para reducir la brecha de manera articulada y progresiva hacia el 2025.

c) La implementación de la ampliación de servicios solicitado por las IE.

El procedimiento para atender las ampliaciones sigue la directiva de: "Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de la Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento" aprobada mediante Resolución Ministerial 510-2017-MINEDU; que, con la aprobación correspondiente mediante la resolución emitida por la UGEL, podrá requerir recursos de plazas administrativas, docentes de infraestructura, mobiliario y/o equipamiento.

La Educación Secundaria es el tercer nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a los adolescentes que hayan aprobado el sexto grado de Educación Primaria⁸.

De acuerdo con el Censo Educativo 2021, existen 2,708,598 matriculados en el servicio de Educación Secundaria, de los cuales el Estado contribuye con el acceso al servicio a través de 9,857 instituciones educativas públicas aproximadamente.

Tabla 1

*Los indicadores de la brecha de calidad educativa
(En porcentaje)*

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Porcentaje de unidades productoras con el servicio educación secundaria con capacidad instalada adecuada	Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2021 Censo Educativo 2021 Base de datos de monitoreo del estado de las unidades productoras en el marco del Invierte.pe 2021	2021	98.42%
--	--	------	--------

Brecha de Cobertura			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial	-Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2020	2020	14.41%

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de Colegios de Alto Rendimiento sin implementación para alumnos del VII ciclo de educación básica regular	- Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF - Tablero de seguimiento de COAR de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones ⁹	2021	100%

En consecuencia, los nuevos servicios deberán incorporar a la población estudiantil de la localidad; de conformidad con la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, esto no necesariamente se está produciendo, ampliando una brecha cada vez más grande. Se ha detectado que no se han implementados los servicios educativos a nivel secundario, aprobados en las UGEL y que persiste la necesidad.

Por lo que todas las acciones consecuentes posteriores, van a depender de los requerimientos, entre ellos el de plazas docentes y administrativas, así como infraestructura, mobiliario y equipamiento. Reaerá normativa y orgánicamente en las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, en la participación de los gobiernos locales y principalmente en el ente rector del Ministerio de Educación, fundamentalmente para las intervenciones presupuestales, que cubran las ampliaciones; a través de PRONIED o en el caso de las plazas hacer la programación y asignación de plazas en coordinación con el sector economía y finanzas.

d) Rol del Ministerio de Educación para acciones temporales, que cubran la demanda de servicios educativos nivel secundario.

En tanto, se implemente las ampliaciones de servicio educativo nivel secundario, es el sector educación que deberá tomar acciones provisionales para que el servicio no perjudique en tiempo y oportunidad al alumnado que le correspondería continuar sus estudios básicos regulares.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Por lo que la iniciativa evidencia que continuar con la postergación de las ampliaciones de los servicios educativos, vienen causando una tasa alta de sobreedad de la población estudiantil que accede al servicio sumamente tarde en muchos casos de 2 a 3 años demora su reinserción a la educación secundaria a la que tienen derecho, pero que ven limitado el acceso; así como deserción a la educación secundaria; y dimensionar que el perjuicio a dicha población resulta irreversible.

Por tanto, deberán implementarse acciones versátiles, itinerantes, e innovadoras, de carácter provisional para atender dicha problemática provendrá del más alto nivel; tomando en cuenta las condiciones territoriales y demográficas que podrían agravar las condiciones del educando.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

a) La necesidad

La necesidad de la emisión de la presente ley se sustenta, entre otras, en que la escuela secundaria se encuentra en expansión, incorporando cada vez más cantidad de estudiantes, de sectores sociales diversos, tanto urbanos como periurbanos y rurales. Para que esta inclusión sea posible resulta necesario ampliar la infraestructura escolar y mejorar la dotación de los recursos existentes.

La expansión y mejora de la infraestructura escolar, de su equipamiento y de recursos educativos vinculados a las nuevas tecnologías. Un aspecto importante para destacar es que muchas de estas políticas y programas no son exclusivamente del nivel secundario. No obstante, se incluyen por su relevancia para el nivel.

El Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); su objetivo es contribuir a la satisfacción del servicio educativo, mejorando la condición, capacidad, gestión y sostenibilidad de la infraestructura educativa pública para avanzar hacia una educación de calidad para todas las personas. Creado en 2014. Tiene una unidad de intervención y reparaciones ante desastres naturales. Como principal Unidad Ejecutora, para la ampliación de servicios educativos.

Las políticas educativas actuales colocan a la inversión en infraestructura escolar como uno de los principales compromisos de equidad de los estados nacionales, en tanto que condiciona la garantía del derecho a la educación. La investigación educativa acuerda en los efectos positivos de la infraestructura educativa para el logro de buenos aprendizajes (Claus, 2018). Ante la situación de precariedad de esta en la mayoría de las regiones del Perú, sobre todo en las escuelas que atienden a poblaciones vulnerables, la inversión en infraestructura resulta central, sobre todo para acompañar la expansión del nivel.

b) La viabilidad

La propuesta legislativa, a través del texto sustitutorio propone habilitar los recursos, así como determinar plazos, así como la creación de un incentivo presupuestal en favor de los gobiernos regionales y disponer acciones inmediatas provisionales, en tanto no se implementen las ampliaciones de servicio educativo a nivel secundario, porque la población estudiantil egresada del nivel primaria no puede perder la continuidad del tercer nivel de la educación básica regular ni retrasarla con la pérdida de años valiosos para su progreso educativo.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Resultando totalmente ejecutable, al haberse operativizado la política de acceso a los servicios educativos para toda la población está integrada a la programación y ejecución presupuestal de los gobiernos regionales y del Gobierno Nacional; en el Programa Presupuestal del PP0150 Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la educación básica, para efectos de los requerimientos de infraestructura, equipamiento y mobiliario a través del (PRONIED) que permite dentro de los productos que ofrece desde el ente rector, establece subsidios a directores de IE que pudieran atender la demanda acondicionando los establecimientos educativos que así lo soliciten.

c) La oportunidad

Actualmente se encuentra en formulación el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 por tanto es oportuno otorgar un plazo para realizar un estudio oportuno, la programación, así como la habilitación de los recursos, y las acciones inmediatas que garanticen la implementación de las ampliaciones de los servicios educativos de nivel secundario.

En tanto, este año, vía modificaciones presupuestales institucionales, créditos suplementarios para el presente año, que serán contemplado por los saldos de la ejecución presupuestal del año anterior inmediato.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio de la propuesta legislativa regulatoria que dispone normativa que implemente las ampliaciones de servicios educativos de la educación básica regular a nivel secundario.

El presente dictamen, por tratarse de un tema de impacto presupuestal por el cual no se requiere modificar leyes que reconocen y están plenamente identificados las acciones y procesos y actores involucrados.

El alcance del financiamiento de incentivos para el programa presupuestal y de las disposiciones para habilitar recursos y herramientas técnicas para implementar las ampliaciones de servicios educativos.

Los incentivos presupuestarios son mecanismos o herramientas de asignación condicionada orientados a mejorar el desempeño institucional para una mayor eficiencia, efectividad, economía y calidad de los servicios públicos, así como para el logro de resultados priorizados u objetivos estratégicos institucionales. Los cuales deben tener metas claras, mecanismos de medición y evaluación, y un marco regulatorio que defina su funcionamiento.

Entre los beneficios para el presente caso permiten que las entidades públicas se enfoquen en la entrega de resultados, alineen el gasto público con las prioridades, y fomenten la sostenibilidad de los objetivos estratégicos.

Respecto de la infraestructura:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

La inversión en infraestructura estimada entre el 2017 y 2025 para el cierre de la brecha considera una participación de 20% del Gobierno Nacional y 80% de los Gobiernos Regionales y Locales, lo cual implica una inversión al 2025 de S/ 8,035 millones de soles y S/ 32,968 millones de soles.

En cuanto a la velocidad de cierre de brecha, los resultados muestran que la brecha de infraestructura se cierra en el 2026 para el Gobierno Nacional y en el 2031 para los Gobiernos Regionales y Locales, mientras que las necesidades de inversión se cierran en el 2030 para el Gobierno Nacional, y en el 2031 para los gobiernos regionales y locales-

Para apoyar y facilitar la estrategia de ejecución de contratación pública y proyectos del PNIE, se plantean el uso de acuerdos interinstitucionales como herramienta de gestión. En el marco del PNIE, se propone que el MINEDU establezca interrelaciones con PERU COMPRAS y la SBN las cuales contribuirán a fortalecer la gestión de implementación de la infraestructura educativa y la ejecución de los grupos de intervención del PNIE.

Para efectos de medida de continuidad de servicio, en el caso de aulas provisionales, resultaría apropiado conformar paquetes que incluyan el servicio de instalación y transporte a las Instituciones Educativas según previa evaluación de la entidad contratante.

Esta norma busca agilizar las acciones de implementación que como mostraremos más adelante el impacto económico y social es sumamente urgente e importante.

Principio de Equilibrio y programación presupuestal.

Para hacer efectivo las ampliaciones de servicios educativos de la educación básica regular a nivel secundario, estas necesitaran efectuar modificaciones al presupuesto institucional, en el nivel institucional y en el nivel funcional programático de la entidad o del sector, en el marco de la Ley de Presupuesto del Año 2025. Las normas que definen las modificaciones presupuestarias están contempladas en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regulan las formas de modificaciones en el nivel institucional y al nivel funcional programático.

Sin embargo, del análisis efectuado, es necesario aplicar la iniciativa de forma progresiva y respetando la programación presupuestal, debido a la cual se propone una incorporación con progresiva, en aplicación de la Ley de Presupuesto que se aprueba anualmente y al amparo de las siguientes normas legales:

Constitución Política

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

El artículo 78 de la Constitución Política del Perú, que dispone lo siguiente:

"Artículo 78.- (...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.
(...)"

Asimismo, es importante mencionar que la vigencia anual que tiene la Ley de Presupuesto del Sector Público se debe a que es un instrumento de la administración económica y financiera del Estado, conforme al siguiente mandato constitucional:

"Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)"

Adicionalmente, sobre la aprobación del Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 30. Aprobación del Presupuesto

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos a los que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13 del presente Decreto Legislativo, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal.
(...)"

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al Presupuesto, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

13.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, estos están conformados por:

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público. (...)

13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente (...).

13.4 El Presupuesto del Sector Público aprueba los créditos presupuestarios máximos para las Entidades (...).

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley (...).

13.6 El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios."

Para efectos de entender que la presente norma no persigue incumplir con la prohibición del artículo 79 de la Constitución, presente propuesta se ampara en La resolución emitida por el Tribunal Constitucional, respecto al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en su fundamento 172 y 173 de la Sentencia 337-202219/ de fecha 27 de setiembre de 2022, recaída en el expediente 00027-2021-PI/TC señala lo siguiente:

"173. En consecuencia, tal prohibición "no Impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-P1/TC, fundamento 179)."

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

a) Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 8586/2024-CR

- El 17 de setiembre de 2024 se remitió al Ministerio de Educación el OFICIO-00208-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MINEDU-10-09-2024.
- El 17 de setiembre de 2024 se remitió a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales el OFICIO-00206-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-ANGR-10-09-2024.
- El 17 de setiembre de 2024 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el OFICIO 00207-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MEF-10-09-2024.
- El 17 de setiembre de 2024 se remitió a la Asociación de Municipalidades del Perú el OFICIO 00205-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-AMPE-10-09-2024.

b) Opiniones recibidas respecto del Proyecto de Ley 8586/2024-CR

- El 30 de setiembre de 2024 se ha recibido de la Asociación de Municipalidades del Perú el OFICIO-654-2024-AMPE-P-28-09-2024.
- El 19 de noviembre de 2024 se ha recibido del Ministerio de Economía y Finanzas el OFICIO-02952-2024-EF-10-01-18-11-2024.
- El 11 de diciembre de 2024 se ha recibido del Ministerio de Educación el OFICIO-02839-2024-MINEDU-SG-11-12-2024.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

c) Texto de las opiniones recibidas respecto del Proyecto de Ley 8586/2024-CR

A la fecha se cuenta con opinión de la Asociación de Municipalidades del Perú, quienes con Informe N° 0363-2024-AMPE/AJ, el cual concluye lo siguiente:

2.8. La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, opina favorablemente al Proyecto de Ley N° 8586/2024 CRM proyecto de ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la ley 28044, Ley General de Educación para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

2.9. De la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, se aprecia que la busca abordar las deficiencias en el acceso y calidad de la educación, regulando adecuadamente las nuevas instituciones educativas para garantizar que cumplan con los estándares requeridos y contribuyan al desarrollo integral de la población.

Se cuenta con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas quienes con INFORME N° 0843-2024-EF/50.04, el cual concluye lo siguiente:

3.1 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2024.

3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.4 Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo de las entidades públicas.

Finalmente, se cuenta con opinión del Ministerio de Educación quienes con INFORME N° 01641-2024-MINEDU/SG-OGAJ, el cual concluye lo siguiente:

"Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 8586/2024-CR "Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos" resulta no viable".

4.5. Análisis costo beneficio

a) El contexto de la iniciativa

A la fecha los educandos que deben recibir servicios educativos de nivel secundario tienen limitaciones al no poder acceder a los mismos porque estos servicios no están en su localidad, sin

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

embargo, la iniciativa legislativa, evidencia que existe poca capacidad de acción de las autoridades del sector educación, para lo cual propone la autonomía económica presupuestal de las autoridades de las instituciones educativas, lo cual no podría ser ejecutada dado que la unidad ejecutora directa es la UGEL, así como, La DRE, y que las acciones de la IE están debidamente habilitadas para procesos de acondicionamiento del establecimiento educativo, pero no son atendidas, retrasando a la población estudiantil para el acceso a estos servicios educativos, o la deserción a continuar con sus estudios bajo marco legal vigentes. Por lo que, para ampliar los servicios para cubrir esta urgente necesidad debe venir de una programación presupuestal prioritaria con claridad y sustento técnico que provenga de las unidades ejecutoras, así como del ente rector. Para lo cual resulta necesario tomar acciones inmediatas por parte de los sectores involucrados, y reevaluar los casos más graves que se están presentando en este momento y superarlo.

b) El objetivo de la propuesta

La propuesta legislativa bajo análisis propone la ampliación de los servicios educativos de la educación básica regular a nivel secundario en las instituciones educativas.

c) El contenido de los cambios

Se propone la ley regulatoria que dispone de un plazo para la programación e implementación de las ampliaciones de servicios educativos a nivel secundario, disponiendo las acciones del sector educación y gobiernos regionales para su atención.

El texto sustitutorio del presente dictamen se trata de un tema de impacto presupuestal por el cual no se requiere modificar leyes.

d) Identificación de los actores

1. Las instituciones educativas, que hayan quedado sin implementar la ampliación de sus servicios educativos a nivel secundario.
2. Las entidades y/o unidades ejecutoras del Gobierno Nacional o gobierno regional, tienen a su cargo la implementación y ejecución de las disposiciones para la implementación de las ampliaciones de servicios educativos a nivel secundario.
3. El Ministerio de Educación, que tiene a su cargo el logro de los objetivos como el ente rector de las políticas de la educación básica regular, y como titular del pliego.
4. Población estudiantil, que constituyen la demanda anual y tienen limitaciones para acceder a los servicios educativos de nivel secundario en sus distintas localidades.

e) Análisis

1) Indicación del Impacto Específico

- **El Ministerio de Educación.**

Beneficios: La programación presupuestal podrá establecer a priorización de esta actividad del Programa Presupuestal 00150. Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la educación básica, los que se podrán cumplir sin requerir mayores recursos al Tesoro Público, sin generar nuevas demandas que las establecidas en el presente

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

dispositivo, ya que están contemplados pero las acciones tendrán respaldo técnico con las áreas involucradas con el presupuesto asignado por el programa presupuestal. Cumpliendo con programar presupuestalmente para los siguientes años.

- **Las entidades y unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales.**
Beneficios: Contaran con marco legal vigente para implementar las ampliaciones de servicios reprogramando y priorizando el acceso a servicios educativos nivel secundario y también poder obtener un incentivo presupuestario por el cumplimiento de metas e indicadores. del Programa Presupuestal 00150 Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la educación básica.
- **Las instituciones educativas Beneficio:**
Beneficios: Se asegura el principio de la no reducción de sus ingresos.
- **La población estudiantil.**
Beneficio: Bajar la tasa de deserción, y la tasa de sobre edad en el acceso a la educación nivel secundario.

2) *Indicación de la Transferencia Económica*

- **El Ministerio de Educación.**
Costos: Sin costo directo, ya que las resoluciones de determinación no se podrá requerir mayores recursos al Tesoro. Existen saldos presupuestales y adicionalmente deberán ser sustentado por cada pliego.
- **Las entidades y unidades ejecutoras del gobierno nacional y de los gobiernos regionales.**
Costo: Será asumido dentro de los presupuestos institucionales.
- **Las instituciones educativas** Costos: no irrogará gastos.
- **La población estudiantil.** Costos: no le irrogará gastos.

f) Presentación de Resultados

1) *Impactos Económicos por actor involucrado*

Con la información proporcionada por el Ministerio de Educación, se puede evidenciar que la estructura de organización administrativa presupuestal del sector está habilitada normativamente, sin embargo, el programa presupuestal 0150, el PRONIED; las DRE y la UGEL, están habilitadas para viabilizar la ampliación de servicios educativos en la educación básica regular a nivel secundario, por tanto, el universo de población estudiantil que requiere este servicio y no ha podido acceder. Tomando en cuenta que a la fecha se presentaron solicitudes que se entienden cuenten con presupuesto.

Lo más importante, es el impacto de establecimiento educativo, que podrá albergar sin demora a los estudiantes y culminar con el servicio de educación básica regular culminando el nivel secundario, de acuerdo con lo señalado por el INEI, por la población estudiantil.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Grafica 1

Tasa de sobre edad en el nivel secundario
(porcentaje)

EDUCACIÓN, CULTURA Y ESPARCIMIENTO

Compendio Estadístico PERÚ 2024

5.50 POBLACIÓN DE 12 A 16 AÑOS QUE ASISTE A EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL AÑO DE ESTUDIOS QUE LE CORRESPONDE A SU EDAD, SEGÚN ÁMBITO GEOGRÁFICO, 2013 - 2023

(Porcentaje del total de la población de 12 a 16 años de edad)

Ámbito geográfico	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Total	47,2	48,3	48,9	49,8	52,2	54,0	54,0	51,0	53,7	51,8	51,8
Área de residencia											
Urbana	52,5	53,4	53,7	54,0	56,5	58,6	58,1	53,7	56,0	53,5	53,5
Rural	35,9	37,0	38,0	40,1	42,0	43,5	44,3	43,3	47,1	46,9	46,7
Región natural											
Costa	52,3	53,8	52,9	54,4	56,4	59,2	58,1	52,8	56,7	52,7	52,4
Sierra	44,6	45,1	47,2	48,4	51,1	51,8	52,7	51,8	54,8	55,3	53,2
Selva	37,3	39,3	41,0	38,5	41,3	43,0	44,4	42,6	41,4	41,2	46,7

Grafica 2

E.E. servicios de nivel secundaria pública y privada, diferencia con los otros niveles
(Unidad)

EDUCACIÓN, CULTURA Y ESPARCIMIENTO

Compendio Estadístico PERÚ 2024

J. SERVICIOS EDUCATIVOS

5.81 NÚMERO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO, SEGÚN NIVEL Y MODALIDAD, 2013-2023

Nivel / Modalidad	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Total	104 467	106 039	109 076	111 281	112 728	113 069	113 327	112 549	112 688	111 922	111 715
A. Educación básica regular	99 611	101 229	104 160	105 597	106 576	106 886	107 142	106 631	106 728	105 940	105 806
Educación inicial	48 444	49 637	52 120	53 105	53 687	53 671	53 706	53 278	53 101	52 648	52 464
Educación primaria	37 753	37 888	38 068	38 221	38 387	38 532	38 605	38 411	38 534	38 236	38 128
Educación secundaria	13 414	13 704	13 972	14 271	14 502	14 683	14 831	14 942	15 093	15 056	15 214

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Grafica 3

E.E. servicios de nivel secundaria solo pública diferencia con los otros niveles (unidad)

5.82 NÚMERO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO DE GESTIÓN PÚBLICA, SEGÚN NIVEL Y MODALIDAD, 2013 - 2023

Nivel / modalidad	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Total	78 590	79 775	82 354	84 269	85 456	85 492	85 625	85 881	86 007	86 310	86 571
A. Educación básica regular	76 125	77 289	79 839	81 208	82 018	82 010	82 130	82 357	82 461	82 734	82 984
Educación inicial	38 212	39 197	41 575	42 508	43 013	42 797	42 756	42 753	42 690	42 809	42 831
Educación primaria	29 434	29 419	29 440	29 565	29 658	29 741	29 776	29 835	29 914	29 945	29 978
Educación secundaria	8 479	8 673	8 824	9 135	9 347	9 472	9 598	9 769	9 857	9 980	10 175

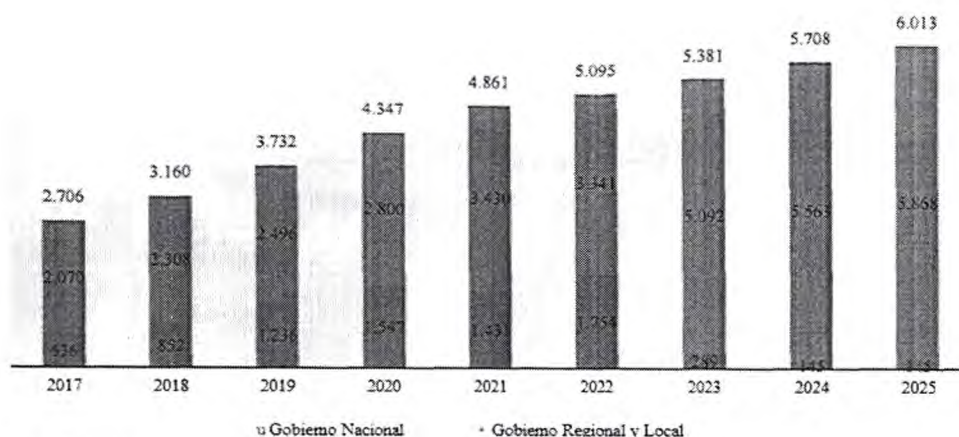
2) Transferencia económica por actor involucrado

Las acciones concernientes a la programación presupuestal, esta se daría desde los recursos destinados a la inversión pública, sin embargo, el recurso humano en plazas docentes, auxiliares y administrativos, podrían ser los más demandados. Sin embargo, la brecha de infraestructura de acuerdo PNIED, aquí la relevancia.

Grafica 4

Proyección de inversión en la atención de la brecha PNIE

Gráfico 38. Inversión en brecha de infraestructura educativa 2017-2025 (millones de S/)



Elaboración propia

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Grafica 5

Profesores que se requieren para cubrir la demandada no atendida respecto de la oferta actual

Compendio Estadístico PERÚ 2024

I. RECURSOS HUMANOS

5.74 NÚMERO DE DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO, SEGÚN NIVEL Y MODALIDAD, 2013 - 2023

Nivel / modalidad	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Total	510 474	549 307	523 304	548 621	558 657	567 347	576 275	563 151	570 271	585 655	593 961
A. Educación básica regular	459 507	493 284	470 635	493 766	500 332	510 102	518 460	511 872	516 741	529 535	536 851
Educación inicial 1/	78 541	91 684	86 678	93 938	94 946	97 935	99 539	93 362	93 644	98 697	100 112
Educación primaria	200 983	211 292	198 907	204 444	207 100	210 140	215 293	213 618	215 308	219 308	220 912
Educación secundaria	179 983	190 308	185 050	195 384	198 286	202 027	203 628	204 892	207 789	211 530	215 827

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la implementación de la ampliación de servicios educativos en el nivel secundario de la Educación Básica Regular en las Instituciones Educativas, cuya expansión de servicios no hayan sido implementada al 31 de diciembre del 2024.

Artículo 2. Instituciones educativas

Los gobiernos regionales están facultados para ejecutar la ampliación de los servicios educativos en el nivel secundario de la Educación Básica Regular en las instituciones educativas, cuyas solicitudes se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Instituciones educativas, que hayan solicitado la ampliación de servicios educativos en el nivel secundario de la Educación Básica Regular, que cumplan con los requisitos establecidos en la norma técnica correspondiente y que, al 31 de diciembre de 2024 no hayan obtenido su aprobación respectiva. Estas solicitudes deben ser resueltas por las unidades de gestión educativa local (UGEL) hasta el 30 de agosto de 2025.
- b) Instituciones educativas que cuenten con la respectiva resolución que aprueba la ampliación de servicios educativos en el nivel secundario de la Educación Básica Regular, hasta el 31 de diciembre del 2024 y que no haya sido ejecutada su implementación hasta la fecha o no se encuentren programadas.

Artículo 3. Ampliación de los servicios educativos en el nivel secundario de la Educación básica Regular.

3.1. La ampliación de los servicios educativos, a la que se refiere la presente ley, es solicitada por las Instituciones educativas de gestión pública; que son aprobadas mediante resolución administrativa emitida por la UGEL correspondiente, conforme a la normatividad técnica vigente.

3.2. Las ampliaciones pueden ser atendidas en la infraestructura existente y habilitando la atención de requerimientos, los cuales son necesarios para los servicios educativos que se demandan y pueden comprender:

- a) Plazas de personal administrativo y de docentes.
- b) Mobiliario.
- c) Infraestructura.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

d) Equipamiento.

3.3. La ejecución de la ampliación debe programarse presupuestalmente, de manera que se encuentre implementada un año antes del inicio del año escolar inmediato.

Artículo 4. Viabilidad para la implementación de la ampliación de servicios educativos

4.1. Los gobiernos regionales, a través de las direcciones regionales de educación, cumplen con emitir el "informe multianual regional de ampliación de servicios educativos de educación básica regular", en el cual se recojan y sistematicen todas las solicitudes y resoluciones que aprueben la ampliación de servicios educativos señaladas en la presente ley.

4.2. Dicho informe se elabora de forma conjunta con las gerencias de planeamiento, presupuesto y/o inversión pública, o las que hagan sus veces en el gobierno regional, y debe establecer el plan de acción para la implementación el año previo al otorgamiento del servicio en el nivel secundario. El titular del pliego aprueba el referido Informe el 30 de setiembre de cada año.

4.3. En el año 2025, el gobierno regional inicia la ejecución de las ampliaciones en las instituciones educativas para el inicio de los servicios educativos en el nivel secundario de la Educación Básica Regular. Asimismo, realiza una evaluación continua semestral en el año de otorgamiento del servicio educativo, para prever la sostenibilidad de los mismos.

Artículo 5. Autorización para utilizar los mecanismos de las IOARR para la ejecución de la ampliación de servicios educativos

Se autoriza a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas para incorporar conceptos específicos vinculados a la demanda no atendida de ampliación de servicios educativos en el nivel secundario, siendo la unidad formuladora y ejecutora los gobiernos regionales, a fin de que estos puedan ser ejecutados mediante el mecanismo de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), para lo cual se establecerá las disposiciones técnicas en una categoría especial de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, y realiza la habilitación en las plataformas digitales, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) hasta el 30 de octubre de 2025.

Artículo 6. Incentivo presupuestario para promover la ampliación de los servicios educativos de gestión pública de la Educación Básica Regular

6.1. Se autoriza el financiamiento, para la creación del incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0150: Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la educación básica, a cargo de los gobiernos regionales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, previo cumplimiento de los indicadores y metas que estos deben alcanzar.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

6.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las transferencias y habilitaciones se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en los presupuestos de los gobiernos regionales en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

6.3. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, establece mediante resolución directoral los indicadores, metas y procedimientos que deben cumplirse para el otorgamiento del incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0150: Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la educación básica, a cargo de los gobiernos regionales, al que hace referencia el párrafo 6.1.

6.4 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en esta ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional y programático

Se autoriza al Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta el 31 de agosto de 2025 en favor de los gobiernos regionales, previa solicitud del titular del pliego regional. Asimismo, se autoriza a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

SEGUNDA. Autorización para implementar acciones temporales, dirigidas a la población estudiantil no atendida

Se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Educación para realizar todas las acciones necesarias para brindar el servicio educativo en el nivel secundario de forma ininterrumpida, a solicitud de los gobiernos regionales, que identifiquen a grupos de población estudiantil más afectada, con el fin de evitar la pérdida del año lectivo.

TERCERA. Exoneración para la implementación de la ampliación de los servicios educativos

Se exonera al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales del cumplimiento de lo establecido en el párrafo 8.1. del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo dispuesto en la presente ley.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.

Salvo mejor parecer.
Plataforma virtual.
Dese cuenta.
Lima, 03 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2025 18:50:34-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 11:58:31-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 13:00:45-0500

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 12:25:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 14:17:00-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 14:57:48-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 16:34:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 17:46:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 19:36:51-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 10:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 10:32:19-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 11:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 14:27:56-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 12:17:05-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 8586/2024-CR, Ley que incorpora el inciso d) al artículo 36 de la Ley 28044, Ley general de educación, para atender la demanda en ampliación de servicios educativos.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 18:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 09:16:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 15:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 16:13:55-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 07:05:36-0500